

# PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 20.500 SOBRE ASOCIACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA GESTIÓN PÚBLICA.

**Idea Matriz:**

El propósito principal de este proyecto es modificar la Ley 20.500 sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, con el fin de aumentar los mecanismos de control y rendición de cuentas de las asociaciones y/o corporaciones o fundaciones que reciben financiamiento del Estado, promoviendo una gestión transparente y eficaz de los recursos públicos.

# Fundamentos:

1.- La transparencia y la ética en la gestión de recursos públicos son pilares fundamentales para el buen funcionamiento de un Estado democrático.

En Chile, se han evidenciado casos de corrupción y mal uso de fondos destinados a proyectos gubernamentales, donde las fundaciones han sido utilizadas como cajas pagadoras para financiar partidos políticos del gobierno de turno. Esta práctica distorsiona la equidad y la competencia en la adjudicación de proyectos, generando desconfianza en la ciudadanía y afectando la eficiencia del gasto público.

La transparencia en el uso de recursos públicos es esencial para prevenir actos de corrupción. Esto implica en el caso de las Fundaciones, establecer requisitos claros para la selección de proyectos, asegurando la participación de todas las organizaciones interesadas de manera transparente y competitiva. De esta forma, se evita la concentración del financiamiento en unas pocas fundaciones vinculadas a determinados partidos políticos, promoviendo la equidad y la libre competencia.

2.- El caso de las millonarias transferencias de fondos a la Fundación Democracia Viva en Antofagasta y otras organizaciones similares en todo Chile ha generado dudas e incertidumbre sobre la gestión de recursos públicos. Las irregularidades encontradas

pueden constituir delitos y representan una crisis grave a nivel de cualquier Gobierno. Lo anterior genera una amenaza a la credibilidad y confianza de la ciudadanía.

3.- Así, la transparencia y la probidad son un pilar fundamental en una democracia saludable, y en ese sentido, es fundamental fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas en el uso de los recursos públicos. La ciudadanía tiene derecho a conocer cómo se utilizan los fondos estatales y a asegurarse de que se utilizan de manera adecuada y en beneficio de la comunidad.

El actual sistema, que permite el uso de fundaciones como intermediarias para el financiamiento de proyectos gubernamentales, genera distorsiones en la competencia entre organizaciones. La asignación directa de proyectos millonarios a fundaciones, corporaciones o asociaciones vinculadas a partidos políticos de algún gobierno de turno limita la participación de otras entidades, que podrían haber sido más idóneas para ejecutar dichos proyectos.

Para promover la equidad, se deben establecer criterios técnicos y objetivos en la selección de proyectos, evitando cualquier forma de favoritismo o discrecionalidad en la asignación de fondos públicos. Además, se deben implementar mecanismos de evaluación y control para garantizar que las fundaciones seleccionadas cumplan con los requisitos establecidos y ejecuten los proyectos de manera eficiente.

Es fundamental que las fundaciones, corporaciones y/o asociaciones beneficiadas con financiamiento público presenten informes periódicos detallando el uso de los recursos recibidos, los avances y los resultados obtenidos. Estos informes deben ser públicos y estar sujetos a auditorías para asegurar su veracidad. De esta manera, se fortalece la transparencia y se brinda a la ciudadanía la posibilidad de evaluar el desempeño de las fundaciones y el impacto de los proyectos financiados.

4.- Además de lo anterior, la denuncia realizada respecto de la Fundación Democracia Viva también dio cuenta de otro hecho relevante que debe regularse, y es lo relativo a los conflictos de interés.

En este sentido, los conflictos de interés son una amenaza para la integridad y la imparcialidad de las decisiones políticas. Al exigir una mayor transparencia en los balances financieros, se podrán identificar posibles situaciones de conflicto y tomar medidas preventivas para evitar su ocurrencia. Esto contribuirá a fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales, fundaciones y partidos políticos.

5.- En este sentido es importante que Chile se alinee con estándares internacionales en materia de transparencia y rendición de cuentas. Muchos países han implementado regulaciones más estrictas en relación con los balances financieros de las entidades públicas y políticas.

6.- En definitiva, con el presente proyecto se persigue fortalecer la transparencia y los controles en la gestión de las asociaciones que reciben financiamiento estatal, promoviendo la adecuada utilización de los recursos públicos y brindando mayor confianza a la ciudadanía en la gestión pública.

# PROYECTO DE LEY

Modifíquese la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la gestión pública, en los siguientes artículos y de la siguiente manera:

1.- Artículo 2: Incorpórese el siguiente nuevo inciso cuarto:

“Por su parte, las asociaciones estarán obligadas a presentar informes semestrales detallados sobre el uso de los recursos financieros recibidos del Estado, incluyendo una descripción clara de los gastos realizados, lo cual se deberá realizar mediante publicación en sus páginas oficiales, y cuya copia deberá remitirse al Ministerio de Justicia en el mismo plazo”.

2.- Artículo 17: Modifíquese el inciso primero y segundo, y agréguese nuevo inciso tercero y cuarto, en los siguientes términos:

Respecto del inciso primero, agregando después del punto aparte, que pasa a ser una coma, el siguiente texto:

“, sin perjuicio de lo anterior deberán también remitir una copia al Ministerio de Justicia. Por su parte el Ministerio de Justicia, deberá remitir anualmente a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, un informe detallado respecto de la rendición de cuentas realizadaspor las asociaciones.”

Respecto al inciso segundo, sustitúyase a partir del vocablo contable, por el siguiente: “señalando todos los ingresos percibidos, señalando en cada caso, proyectos por los cuales se recibieron, si estos fueron a través de trato directo o mediante licitación, acreditación de la ejecución de los proyectos, gastos efectuados en dichos proyectos, justificación de los gastos, personal contratado, remuneraciones de las personas que trabajen en dicha institución, señalando cargo y cualificaciones profesionales para el cargo.

Agréguese luego del inciso segundo, el siguiente nuevo inciso tercero y cuarto: Inciso tercero:

“Las personas jurídicas que reciban fondos públicos deberán acreditar documentadamente, por lo menos un año de experiencia en el rubro respecto del cual se adjudiquen un proyecto.”

Inciso cuarto:

“El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo, ya sea que no presenten los informes correspondientes o proporcionen información falsa serán sujetas a multas ascendiente a 50 UTM y en caso de reincidencia serán excluidas permanentemente de recibir financiamiento estatal.”

3.- Artículo 21: Modifíquese el inciso tercero quedando de la siguiente manera:

“Los recursos del Fondo deberán ser destinados al financiamiento de proyectos o programas nacionales y regionales que se ajusten a los fines específicos a que hace

referencia el inciso primero del artículo 15. *Las organizaciones que reciban estos fondos, deberán también cumplir con lo dispuesto en el artículo 17 inciso segundo*. Anualmente, el Consejo Nacional del Fondo fijará una cuota nacional y cuotas para cada una de las regiones, sobre la base de los criterios objetivos de distribución que determine mediante resolución fundada.

